

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas: 5  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

Vengo en disponer que, durante la enfermedad del Ministro de Ultramar D. Adelardo Lopez de Ayala, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Cristóbal Martín de Herrera, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 21 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por D. Pascual Perier y Gallego, Auditor de Guerra de distrito, en su propio nombre, solicitando la revocacion de la Real orden de 21 de Junio de 1875, por la cual se le denegó la mejora de clasificacion que habia pretendido dentro de las escalas del Cuerpo jurídico-militar en que viene prestando sus servicios al Estado.

Resulta de los antecedentes que se han unido á la demanda:

Que D. Pascual Perier y Gallego fué nombrado para el cargo de Fiscal del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva en 23 de Diciembre de 1861, del cual tomó posesion en 29 de dicho mes, habiendo desempeñado además en el expresado Juzgado el de Auditor en sustitucion del propietario:

Que hallándose sirviendo la plaza de Jefe de la Seccion de Estadística criminal militar en el Tribunal Supremo de la Guerra, solicitó que se le declarase la categoría de Auditor de Guerra, lo que le fué concedido, previa audiencia de las Secciones de Guerra y Marina y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por Real orden de 9 de Diciembre de 1866, figurando por su consecuencia el interesado con el núm. 22 en el escalafon provisional de Auditores de Guerra publicado con fecha 23 de Febrero de 1871 con la antigüedad de la citada Real orden:

Que en 21 de Abril de 1871 pretendió se tuviesen por reproducidas otras instancias que tenia presentadas sobre mejora de clasificacion, solicitando de nuevo mayor antigüedad en su empleo; y oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, se dictó una Real orden, fecha 12 de Setiembre del mismo año, desestimando la pretension de dicho interesado, «toda vez que la antigüedad que únicamente le correspondia como Auditor de Guerra era la de 9 de Diciembre de 1866, en que fué ascendido á este empleo;» orden que le fué comunicada en 21 del mismo mes:

Que despues fué clasificado, en cumplimiento del Real decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866, y publicadas las disposiciones en que se consignó su situacion; mostrándose el recurrente enterado de todo en Noviembre de 1873 y en Setiembre de 1874, sin deducir en contra recurso alguno, hasta que en 30 de Mayo de 1875 promovió una solicitud para que se le concediese la antigüedad de Auditor desde 2 de Octubre de 1863; cuya peticion ha sido desestimada por Real orden de 21 de Junio

último, fundándose en que las escalas del Cuerpo jurídico-militar han causado estado, y no cabe ya reclamacion contra ellas en via gubernativa.

Contra esta resolucion, que fué comunicada en 12 de Julio al interesado, ha interpuesto el mismo demanda contencioso-administrativa pidiendo su revocacion, y alegando los fundamentos que ha estimado necesarios para probar que la orden reclamada se ha dictado contra disposiciones legales subsistentes.

El Fiscal de S. M., al emitir su dictámen, ha propuesto que se consulte la improcedencia de la via contenciosa para esta demanda, fundándose en que el demandante no ha acudido en tiempo á reclamar contra el escalafon en que se le designó la definitiva situacion en el Cuerpo; no pudiendo tampoco decidirse su reclamacion en via contenciosa, porque las resoluciones que impugna tienen el carácter de reglamentarias y generales.

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que señala el término de seis meses para interponer los recursos contencioso-administrativos en los negocios de Hacienda:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que hizo extensiva dicha prescripcion á todos los Ministerios:

Visto el Real decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866, por el que se establecieron las reglas á que debian sujetarse los escalafones de la carrera jurídico-militar, la cual fué declarada de rigurosa antigüedad, si bien por su art. 8.º se dispuso no dar lugar á los pasivos en plaza efectiva si no las hubiesen desempeñado con anterioridad cuatro años por lo ménos:

Vistas las Reales ordenes de 26 de Octubre de 1871 y 27 de Julio de 1872, por las que se declararon empleos personales los obtenidos por los Auditores y Fiscales de Guerra que no ingresaron en la carrera con sujecion á dicho decreto orgánico:

Considerando que la resolucion que realmente impugna D. Pascual Perier en su demanda es la que fijó su situacion en la carrera jurídico-militar á consecuencia de las reglas establecidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1866 y por la Real orden de 26 de Octubre de 1871, mandadas llevar á efecto por otra de Julio de 1872:

Considerando que dichas disposiciones fueron publicadas en la GACETA, y además el recurrente tuvo conocimiento de sus efectos en Noviembre de 1873, en Setiembre de 1874 y en Mayo de 1875, segun él mismo reconoce en su demanda:

Considerando que sin embargo de ello no intentó la via contenciosa contra los perjuicios que supone le infringieron en el término prefijado por las leyes, que era lo único que procedia, por lo cual quedaron aquellas disposiciones firmes y subsistentes:

Considerando que ese término no se abre para reproducir en la esfera gubernativa pretensiones que no han sido estimadas, ó que se refieren á acuerdos que están ya consentidos; y que además no pueden hacerse desde el momento que sobre ellas han recaído resoluciones que han causado estado:

Y considerando, por otra parte, que basadas esas resoluciones en ordenes de carácter general ó reglamentario, no es tampoco la via contenciosa el remedio procedente para revocarlas;

La Sala de lo Contencioso, conforme con el dictámen fiscal, entiende que no procede la admision de la demanda de que se ha hecho mérito.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1876.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Dr. D. Eduardo de Garamendi, en nombre de D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales, en solicitud de que se revoque la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Setiembre de 1875 desestimando el recurso de agravios promovido por el interesado por suponer defectuosa la evaluacion de la finca de su propiedad, llamada Vega Nueva, sita en término de Alcázar de San Juan.

Resulta del expediente gubernativo que se ha unido á la demanda:

Que en 17 de Junio de 1873 D. Agustin Andújar y Laso, apoderado del Marqués de Perales, presentó reclamacion de agravios ante el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan pidiendo que, con arreglo á la circular de 28 de Junio de 1858, se valorara la citada dehesa, como de puro pasto, por la renta del año comun con referencia al último quinquenio, deducidos los gastos de guardería, y que se le devolviera la suma de 4.194 pesetas satisfecha de más en los dos años anteriores:

Que el Ayuntamiento en 29 del mismo mes, de conformidad con el dictámen de la Junta pericial, desestimó este recurso por considerar que la valuacion de la referida finca, para fijar la cuota de la contribucion de inmuebles, se habia practicado tomando por base los tipos de la cartilla que regia en todo el distrito municipal:

Que de este acuerdo apeló el interesado en 10 de Julio siguiente para ante la Administracion económica, presentando certificacion relativa á los productos de la finca en los tres quinquenios anteriores; y aquella dependencia en 28 de Diciembre de 1874 acordó que la dehesa Vega Nueva debia figurar para el repartimiento de la contribucion de inmuebles con un imponible líquido de 10.424 pesetas 40 céntimos, y procedia indemnizarle de 11.016 pesetas satisfechas de más en los cuatro años anteriores:

Que en 3 de Enero de 1875 apeló de este acuerdo el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan para ante la Direccion general de Contribuciones, cuyo centro acordó en 28 de Febrero dejar sin efecto la resolucion de la Administracion económica, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Junio de 1873;

Y que el Marqués de Perales acudió en recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda en 14 de Abril de 1875 pidiendo que se revocara el acuerdo de la Direccion general, declarando en su lugar firme y subsistente lo resuelto por la Administracion económica de Ciudad-Real en 28 de Diciembre de 1874; recurso que se desestimó por la Real orden de 7 de Setiembre de 1875 que confirmó el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones.

Contra la Real orden anterior, notificada al interesado en 29 de Setiembre, presentó demanda el Dr. D. Eduardo Garamendi, con poder bastante del Marqués de Perales, en 29 de Noviembre siguiente pidiendo que en definitiva se consulte la revocacion de aquella, declarando firme y subsistente el acuerdo de la Administracion económica de Ciudad-Real de 28 de Diciembre de 1874.

Funda la procedencia de la via contenciosa en que la materia es administrativa; la resolucion impugnada final lastima un derecho del interesado, y la demanda se ha presentado en tiempo.

El Fiscal de S. M. pide que se consulte la improcedencia de la via contenciosa por razon de la materia, conforme á la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, y porque en todo caso, aun habiendo resuelto por via de asesora-

miento la Direccion general, la demanda debia haberse presentado ante la Comision provincial correspondiente.

Visto el art. 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual los Consejos provinciales, y el Real en su caso, deberán entender respecto de la contribucion territorial de las reclamaciones de particulares por exceso de la cuota que les fuese impuesta en los repartimientos, ó sea por agravio comparativo con relacion á los demás contribuyentes; pero en ningun caso en las que versasen sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Considerando que las reclamaciones del Marqués de Perales, resueltas en la via gubernativa en último término por la Real orden impugnada, no se referian á agravio alguno por haberse impuesto cuota excesiva en relacion con los demás contribuyentes del distrito, sino que versaban sobre la apreciacion de la utilidad imponible para el pago de la contribucion de inmuebles por su dehesa Vega Nueva, fundándose el interesado en que tal apreciacion no se habia ajustado á lo dispuesto en el art. 1.º de la circular de 28 de Junio de 1853;

Y considerando que la resolucion adoptada por el Ministro de Hacienda sobre esta materia es definitiva, sin que pueda abrirse acerca de ella la via contenciosa, segun lo preceptuado en el art. 3.º de la precitada Real orden;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que debe declararse improcedente la via contenciosa para la demanda de que queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar la adquisicion de 8.000 cilindros de zinc laminado con destino al servicio telegráfico por medio de subasta pública y con cargo al crédito correspondiente que para material de telégrafos se consigna en el presupuesto ordinario del corriente año económico; quedando V. I. autorizado para la publicacion del anuncio en la GACETA oficial de esta Corte, así como para el otorgamiento del contrato, previa la Real orden de la adjudicacion definitiva del servicio, debiendo mediar el plazo de 20 dias desde el anuncio al acto de la subasta.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta en esta Corte la adquisicion de 8.000 cilindros de zinc laminado con destino al servicio telegráfico.*

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, á los 20 dias justos de publicado este pliego en la GACETA, ó sea el dia 15 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, en la forma que previene la instruccion que para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos inserta en el apéndice primero del reglamento del cuerpo de Telégrafos de 25 de Setiembre de 1867, previa la presentacion por los proponentes del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor total del servicio al tipo de subasta.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas 8.000 cilindros de zinc laminado con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 660 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del servicio al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar. (Fecha y firma.)»

3.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

4.º El contratista otorgará la correspondiente escritura dentro del término de 15 dias, á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicacion del servicio, previa la consignacion en la Caja de Depósitos del 40 por 100 de la cantidad total en que se le haya adjudicado el remate; y si el contratista dejase de cumplir estos dos requisitos dentro del plazo marcado, quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos. Los gastos de otorgamiento de dicha escritura, así como de dos copias de ella para la Direccion general de Telégrafos, serán de cuenta del contratista, así como tambien los de insercion de este pliego en la GACETA.

5.º Avisada que sea la entrega provisional en los puntos que se citan en la condicion 7.º, se dispensará su reconocimiento

facultativo por individuos del Cuerpo de Telégrafos, asistiendo á ellos, si gusta, el contratista ó su representante, pudiendo desechar cuantos cilindros de zinc no reúnan las condiciones de subasta; y si todos fuesen de la calidad exigida, se procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevarán dichos funcionarios á la Direccion general para proceder á las correspondientes órdenes de pago.

6.º Recibidas que sean en la Direccion general las certificaciones de que se habla en el artículo anterior, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

7.º La entrega de los zincs deberá quedar hecha á los 40 dias de comunicada al contratista la Real orden aprobando la adjudicacion de la subasta, dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Zaragoza, Valladolid y Córdoba, en número de 2.000 en cada punto, obligándose el contratista á reponer en el término de 30 dias todos aquellos zincs que le hayan sido desechados; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo, ó á que se rescinda el contrato, abonándole los zincs que haya entregado al precio de contrata, perdiendo el depósito.

8.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas por cada 1.000 cilindros.

9.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todas las cuestiones que pudiesen surgir con la Administracion sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho coman y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los cilindros serán de zinc laminado, y satisfarán á las condiciones siguientes:

Primera. Sumergido un cilindro de zinc hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolucion de sulfato de cobre en proporcion de un 25 por 100 de su peso, y adaptando en su parte libre de líquido un vastago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolucion, de manera que el circuito quede así cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia.

Segunda. Su fractura deberá ser láminas anchas, cristalinas y brillantes.

Tercera. Raspada una parte de su superficie, ha de presentar un color blanco metálico ligeramente azulado. El grueso de la chapa de zinc será de cinco milímetros, y la circunferencia exterior desarrollada del cilindro será de 25 centímetros, y su altura de 47 milímetros.

2.º A las extremidades de un mismo diámetro y de la misma pieza del cilindro llevará este dos orejas de la misma forma y dimension que las del modelo que obra en la Direccion general de Telégrafos, en una de cuyas orejas, provista de un pequeño agujero, llevará una varilla de cobre de tres milímetros de diámetro, é introducido en este agujero y soldado de la misma forma que la del modelo.

3.º El brazo de esta varilla, que ha de penetrar en el siguiente elemento, estará forrada de gutta-percha, y terminará en una pequeña lámina de cobre igual tambien al modelo y ajustada de la misma manera que la de este á la citada varilla.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.—ROMERO Y ROBLEDO.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Abandonadas por orden de la Regencia del Reino de 7 de Abril de 1870 varias secciones de carreteras paralelas á ferro-carriles, de una parte de las cuales se han encargado las Diputaciones provinciales respectivas para su conservacion y algun Ayuntamiento de la enclavada en su término, mientras que el resto de las mismas continúa en aquel estado por parte de las corporaciones de las provincias á que pertenecen por no haber solicitado hacerse cargo de ellas; y siendo de altísima conveniencia que las obras que todas las referidas vias comprenden se conserven del modo más perfecto posible á fin de que no se pierdan las cuantiosas sumas en ellas invertidas, y de que el tránsito por las mismas pueda verificarse de una manera regular, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. E. signifique sus deseos á los Gobernadores de las provincias correspondientes con objeto de que ejerzan su legítima influencia cerca de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que se encarguen unas ú otras corporaciones de las carreteras que aun permanecen en el abandono entre las comprendidas en la orden citada de 7 de Abril de 1870, y para que destinen la mayor suma posible de sus recursos á mantener en buen estado de viabilidad las carreteras que actualmente están á su cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

En vista de las consultas hechas acerca de la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 11 de Diciembre último, y para prevenir los abusos que en determinados dias del año académico suelen cometer los escolares dejando de asistir á las clases, con grave perjuicio de sus estudios y más aun del orden y de la disciplina; S. M. el REY ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se interrumpirá la enseñanza por motivo alguno en los establecimientos públicos fuera de los dias festivos y de vacacion señalados en los reglamentos.

2.º Los Profesores explicarán puntualmente las lecciones en los dias lectivos, sea cual fuere el número de alumnos asistentes, y las darán por explicadas en el caso de que no concurriese ninguno.

3.º Explicadas ó no las lecciones correspondientes á los expresados dias, se incluirán en los programas para el examen de prueba de curso.

4.º Los alumnos que anticipando ó prolongando las vacaciones ó por efecto de disturbios escolares dejaren de asistir á las clases, no serán admitidos á la prueba de curso hasta la época extraordinaria de Setiembre.

5.º Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Profesores tomarán nota y la pasarán al Jefe del establecimiento de los alumnos á quienes comprenda.

6.º Los Rectores y los Directores de los Institutos de enseñanza de todas clases participarán oportunamente á la Direccion general de Instruccion pública el número de alumnos á quienes se impusiera la pena de aplazar su examen hasta el mes de Setiembre.

7.º Se fijará copia de esta Real orden circular en el tablon de edictos de los establecimientos cuyos estudios estén sujetos á cursos académicos para que no pueda alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Rector de la Universidad de....

## CONSEJO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Santos Isasa, en representacion de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre pago de los derechos establecidos para las licencias de uso de armas por los dependientes y empleados de la línea.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en la instruccion de 15 de Febrero de 1856, dictada para el cumplimiento de la ley general de Ferro-carriles, se establece por el art. 23 que los caminos de hierro y sus ramales serán considerados y guardados como los caminos del Estado, y por consiguiente que los guardas y demás empleados que nombre la Empresa podrán usar las mismas armas y gozar las prerogativas que disfrutaban los del Gobierno, además de los distintivos que aquella les señale:

Que publicada la instruccion de 14 de Febrero de 1871, consultó el Gobernador civil de Madrid á la Administracion económica si debian seguirse concediendo licencias gratuitas para el uso de armas á los dependientes de las Compañías de ferro-carriles; y con noticia que de ello tuvo la Empresa, acudió esta al Ministerio de Fomento sosteniendo el derecho de que se creia asistida; y tramitada la pretension al de Hacienda, recayó por este departamento Real orden en 20 de Octubre del mencionado año 1871, en la cual fué desestimada la solicitud; habiéndose comunicado la resolucion en 10 de Noviembre siguiente:

Que acudió de nuevo la Compañía al Ministerio de Fomento reproduciendo la pretension; y en su vista le fué desestimada por otra Real orden de 19 de Enero de 1872, trasladada al Director de la Compañía en 29 del mismo mes y año, por considerar el asunto de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que contra las dos Reales órdenes mencionadas, expedida la primera por el Ministerio de Hacienda y la segunda por el de Fomento, presentó demanda en 8 de Marzo de 1872 el Licenciado D. Santos Isasa, en representacion de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, ante el Tribunal Supremo, que despues continuó en el Consejo de Estado, pidiendo que se revocáran, y contra lo acordado en las mismas, se estimase subsistente la condicion del art. 23 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856; y, de considerar rescindida dicha condicion, se declarase el derecho de la Compañía á una indemnizacion de daños y perjuicios equivalente á la cuantía de la nueva carga que se le impone:

Que por sentencia de 25 de Setiembre de 1872, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, se declaró procedente la via contenciosa contra la Real orden de 20 de Octubre de 1871, y en su consecuencia que habia lugar á la admision de la demanda únicamente en el extremo relativo á que se declare subsistente el art. 23 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856:

Que en su virtud el Licenciado Isasa, al ampliar la demanda, pide la revocacion de la citada Real orden en el extremo admitido;

Y que emplazado mi Fiscal, solicita que se consulte la absolucion de la expresada demanda y la confirmacion de la resolucion reclamada.

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 en su preámbulo, en el que se establece la doctrina de que son contribuciones directas las que se imponen directamente á las personas en razon de su propiedad, industria ú otro concepto; é indirectas las que se exigen de las personas con ocasion del uso que hacen de las cosas:

Visto el art. 4.º de la misma, que declara que la Administracion activa seguirá entendiéndose, como hasta ahora, de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos:



Considerando que la cuestion suscitada en este pleito está reducida á si los dependientes de las Empresas de ferro-carriles encargados de la vigilancia de la via, dada la legislacion de 1870 y 1874, se hallan ó no exceptuados del pago de licencias por el uso de armas, y por consiguiente se trata de la imposicion ó exencion de un impuesto indirecto:

Considerando que, conforme al art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, compete exclusivamente á la Administracion activa resolver las diferencias que surjan sobre aplicacion de las prescripciones legales que regulan los impuestos indirectos:

Considerando, por lo tanto, que no es de la competencia del Consejo de Estado el conocimiento y deliberacion de esta clase de cuestiones:

Considerando además, que no puede suponerse que el Ministro de Hacienda ha resuelto otra cosa en la orden impugnada, porque á ello se opone su contexto explicito, y porque para interpretar contratos sobre la explotacion de líneas férreas carecia de competencia:

Considerando que la orden del Ministro de Fomento, que tambien se impugna en la demanda, se reduce á declararse incompetente en el punto de las licencias; declaracion que no es susceptible de ser revisada en via contenciosa;

Y considerando, por último, que el punto de la indemnizacion de perjuicios, único á que podian reducirse las reclamaciones del demandante, en la hipótesis de que las leyes ó instrucciones de 1870 y 1874 hubieran anulado su contrato con la Administracion, no viene preparado ni resuelto gubernativamente para poderlo esmar en este juicio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Guillermo Chacon, Don Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio Alarcon y D. Estanislao Suarez Inclan,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda presentada por el Licenciado D. Santos Isasa, en representacion de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, contra la Real orden de 20 de Octubre de 1871.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Huelva, y demás Autoridades y personas á quienes corresponde su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Felipe Castañeda, y en su nombre el Dr. D. Diego Suarez, apelante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mí Fiscal, y la sociedad minera *San Miguel Arcángel*, representada por el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, apeladas, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 9 de Noviembre de 1874, por la cual se revocó un decreto del Gobernador de Huelva de 23 de Diciembre de 1872, y se declaró la subsistencia de las concesiones mineras *San Miguel* y *San Bernardo*, y sin curso y fenecido el expediente de registro *San Amaro*.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 4 de Marzo de 1872 D. Bernabé Cifra solicitó del Gobernador de Huelva 20 pertenencias de mineral de cobre con el título de *San Amaro* sobre terrenos en que existian labores antiguas abandonadas de la mina *San Miguel*, y otras de la Sociedad *San Miguel Arcángel*, que denunciaba; y que, seguido el expediente de caducidad en forma legal, el Gobernador decretó en 23 de Diciembre del mismo año la caducidad de las concesiones *San Miguel* y *San Bernardo*, declarando subsistente el expediente del registro—denuncio *San Amaro*:

Vista la demanda que contra el referido decreto interpuso la representacion de la Sociedad minera *San Miguel Arcángel* ante la Audiencia de Sevilla pidiendo su revocacion; los escritos del Ministerio fiscal y del coadyuvante de la Administracion, en que solicitaban se confirmase el decreto impugnado; y la sentencia dictada por la Sala primera de la mencionada Audiencia en 9 de Noviembre de 1874 revocando el decreto del Gobernador de 23 de Diciembre de 1872, y declarando la subsistencia de las concesiones mineras *San Miguel* y *San Bernardo*, y sin curso y fenecido el expediente de registro—denuncio *San Amaro*:

Visto el recurso de apelacion promovido contra la expresada sentencia, y el escrito de mejora del recurso presentado por el Dr. D. Diego Suarez, en nombre de D. Felipe Castañeda, ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y en su consecuencia se confirme el decreto del Gobernador, por el cual se declaró la caducidad de las minas *San Miguel* y *San Bernardo*, y subsistente el registro *San Amaro*:

Visto el escrito de mí Fiscal, que pidió igualmente la revocacion de la sentencia de la Audiencia de Sevilla, y la confirmacion del decreto del Gobernador de Huelva de 23 de Diciembre de 1872 en todas sus partes:

Vista la contestacion de la Sociedad minera *San Mi-*

*guel Arcángel* solicitando que se desestimen las pretensiones contrarias y se confirme la sentencia recurrida:

Visto el escrito de los Letrados defensores de D. Felipe Castañeda y la Sociedad minera *San Miguel Arcángel* pidiendo la suspension de la vista pública, alegando que sus representados iban á transigir sus diferencias; y si lo conseguian, quedaba terminado el pleito; habiéndose suspendido el acto de la vista por providencia de 31 de Marzo del año actual:

Visto el escrito presentado en 23 de Mayo último por el Dr. D. Diego Suarez, con poder especial de D. Felipe Castañeda, con la pretension de que se le tenga por desistido y separado del recurso interpuesto:

Visto el dictamen de mí Fiscal, en que se allana al desistimiento, siempre que se declare la confirmacion del fallo apelado:

Considerando que D. Felipe Castañeda se aparta lisa y llanamente del recurso de apelacion que interpuso contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 9 de Noviembre de 1874, y que mí Fiscal no se opone á que se le tenga por desistido:

Considerando que el desistimiento del recurrente deja sin efecto el recurso promovido, que debe reputarse como si no hubiese sido interpuesto; quedando por tanto firme la sentencia apelada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Rivera, Don Estéban Martinez, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Hurtado y D. Joaquin Riquelme,

Vengo en admitir la separacion de la parte apelante, y en declarar firme y subsistente el fallo apelado de la Sala primera de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

##### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 65.

#### MAR DEL NORTE.

##### Noruega.

LUZ EN EL GRUPO AASWÆR (NORD HEGELAND). El Gobierno noruego hace saber que el 10 de Octubre de 1876 debió encenderse una nueva luz en un faro recientemente construido en Andersbakken, la más N. de las islas del grupo Aaswær.

Esta luz es fija, blanca, con sector rojo; está elevada 45 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara se podrá ver á distancia de 44 millas entre el S. 88° O., y el S. 2° E. por el N. y el E.; el primer rumbo pasa por fuera de la roca más NO. de Aaswær. Es roja entre el S. 86° E. (ó al S. de Synstholmen, y de las rocas de este grupo), y el S. 78° E. (al N. de Dønnæsø) y blanca en el resto.

La luz se enciende del 15 de Agosto al 30 de Abril. El aparato de iluminacion es de 4.º orden.

La torre es de fabrica, blanca, y su situacion es por 66° 45' 45" N. y 18° 34' 35" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 16° NO. en 1876.

Carta núm. 229 de la seccion I.

##### Holanda.

LUZ EN LA ISLA AMELAND. El Gobierno holandés hace saber que el 6 de Setiembre de 1876 se ha encendido una nueva luz sobre la duna más O. de la Isla Ameland.

Esta luz es fija, blanca; está elevada 45 metros sobre el nivel de la pleamar, y puede avistarse con atmósfera despejada á 42 millas, entre el N. 39° 36' E., y el S. 50° 24' E. por el N. O. y S.

El aparato de iluminacion es dióptrico.

La linterna está sobre un poste de hierro, colocado en la parte O. de la Isla Ameland, 500 metros al S. 39° E. de la valiza Hollum, y por 53° 26' 13" N. y 41° 49' 38" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 16° 40' NO. en 1876.

Carta núm. 44 de la seccion II.

#### MAR ADRIÁTICO.

##### Dalmacia.

MODIFICACION EN LA LUZ DEL PUERTO DE GELSA (ISLA LESINA). La Cámara de Comercio de Trieste hace saber que se ha modificado la luz del puerto de Gelsa. En la actualidad se enciende una luz fija, blanca, en una torre nuevamente construida en el extremo del muelle de Borra; está elevada 6,5 metros sobre el nivel del mar, y es visible en tiempo despejado á 9 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico. La torre es de piedra blanca, de forma octogonal, y de una altura de 5,9 metros sobre el terreno.

Cartas números 3 y 435 de la seccion III.

#### OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

##### Estrecho de Magallanes.

SUPUESTO BANCO EN LA PUNTA DUNGENESS. El Comandante de la corbeta chilena *Magallanes* hace saber que, habiendo explorado las proximidades de la punta Dungeness, no ha encontrado señal del banco anunciado en dicho sitio. (Véase Aviso núm. 53 de 1876.)

Cartas números 73 y 829 de la seccion VII.

#### OCEANO ÍNDICO.

##### Costa E. de Africa.

LUZ EN EL PUERTO DE MOZAMBIQUE. El Ministerio de Comercio (Board of Trade) de Lóndres hace saber que desde 15 de Mayo de 1876 se enciende una luz fija, blanca, en el faro que se construa en la Isla San Jorge ó Goa (Véase el Aviso núm. 38 de 1876).

El faro está 3 millas próximamente al S. 50° E. del fuerte de San Sebastián, Isla Mozambique, por 45° 2' 42" S. y 47° 4' 5" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 13° 50' NO. en 1876.

Carta núm. 462 de la seccion IV.

##### Estrecho de Malaca.

ROCA PRÓXIMA AL EXTREMO O. DE PULO BRASSE (SUMATRA). La Oficina hidrográfica de Lóndres hace saber que ha recibido aviso de M. Robert Thomson, Capitan del vapor *Fleurs Castle*, de la existencia de una roca situada próxima al extremo O. de Pulo Brasse.

Esta roca (*roca Fleurs*), está cerca de 1 1/2 milla de la punta O. de Pulo Brasse, y casi en la enfiliacion de dos pequeñas rocas que velan y que están por el través de la punta N. de Pulo Brasse; tiene poca extension, y 4,8 metros de agua encima. En las proximidades de la roca el agua es descolorida, y rompe cuando hay algo de viento.

Situacion aproximada: 5° 44' N. y 101° 49' 35" E.

Carta núm. 498 de la seccion V.

##### Costa S. de Australia.

LUZ EN PORT ARLINGTON (PORT PHILIPP). El Capitan de puerto de Melbourne hace saber que desde el 1.º de Julio de 1876 se enciende en Port Arlington una luz fija, roja, visible en tiempo claro á distancia de 7 millas entre el N. 76° E., y el N. 48° O. por el N. El primer rumbo franquea del banco del Príncipe Jorge, y el segundo del que se extiende por fuera de la punta Richard.

La luz que está sobre el muelle de Port Arlington es blanca y no verde; es visible desde todo el horizonte.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 8° 20' NE. en 1876.

Cartas números 604 de la seccion I y 324 de la VI.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 25 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la última cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentacion del 37 al 43, ambos inclusive.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

### Direccion general de la Deuda pública.

#### SECRETARÍA.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Francisco Orts y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.300 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 4 meses y 26 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Miliciano nacional en la época de 1820 á 1823, no se le abona este servicio por no justificarse en debida forma; Promotor fiscal del Juzgado de Callosa 2 años y 4 meses; Asesor del distrito de Marina de Benidorm, no se le abona este servicio por no reunir las condiciones exigidas por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1873; Ayudante militar de Marina del distrito de Dénia 10 meses y 4 dias; Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Valencia 3 años, 7 meses y 21 dias; Ayudante de Marina del distrito de Castellon de la Plana 2 años, 10 meses y 12 dias; Segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia 11 meses; Oficial cuarto del Archivo del Ministerio de Marina 2 años, 4 meses y 23 dias; Oficial tercero y segundo del mismo 2 años, 6 meses y 8 dias; Registrador de la propiedad de Murviedro 2 años, 2 meses y 20 dias; en igual destino en Gandía 6 años, 8 meses y 6 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José María de Mendizábal, clasificado en concepto de cesante, se le reconocen 38 años, 7 meses y 21 dias, y el haber que le fué ya declarado de 2.000 pesetas anuales por la extinguida Junta de Pensiones civiles en 3 de Febrero de 1876.

D. Ramon Urbano y Luna, clasificado en concepto de cesante con derecho a ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, que le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Noviembre de 1869 con 20 años y 27 dias de servicios efectivos.

D. Pedro Pablo de Vitoria Ahumada, clasificado en concepto de cesante con el haber de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 2 meses y 5 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: en el ejército un mes y 4 dias; Director del Sindicato de riegos de Lorca 7 meses y 20 dias; en el mismo destino y con aumento de sueldo 7 años, 9 meses y 18 dias; Gobernador civil de Murcia un año, 5 meses y 27 dias; en igual cargo en Toledo 5 meses y 23 dias; Visitador general y de inspeccion de la cria caballar del Estado un año, 3 meses y 7 dias; Gobernador civil de la provincia de Cádiz un mes y 21 dias; Oficial de la clase de cuartos, en comision, del Ministerio de Fomento 11 años, 2 meses y 3 dias.

D. Jacinto Gullon, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.250 pesetas anuales, que le fueron declaradas por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 5 de Noviembre de 1861 con 20 años y 13 dias de servicios efectivos.

D. Juan de Guevara y de la Maza, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 10 meses y 6 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles el dia 20 de Noviembre de 1875 21 años y 6 dias, y se le aumenta un año y 10 meses que sirvió como Oficial octavo de la Contaduría de Rentas de Santander.

D. Félix Penzoa y Cebrían, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 5 meses y 9 dias de servicios efectivos que en la expresada situacion le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 14 de Junio de 1874.

D. José Fernandez Levi y Toledano, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 5 meses y 24 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 10 de Mayo de 1873 26 años, 10 meses y 22 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 2 años, 7 meses y 2 dias.

D. Rafael Bilbao y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 6 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 14 años, 11 meses y 4 dias; Ordenanza segundo del cuerpo de Telégrafos un año, 3 meses y 15 dias; Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 5 años, 8 meses y 15 dias; Torrero de segunda clase de las mismas 2 años, 2 meses y 23 dias; Telegrafista alumno 3 meses y 24 dias; Telegrafista de segunda y primera clase 2 años, 9 meses y 6 dias; en el mismo destino de Telegrafista primero un año, 7 meses y 21 dias; Oficial de Seccion del cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y 9 dias; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar segundo de Telégrafos 3 años, 5 meses y 5 dias; Auxiliar del expresado cuerpo un año, 5 meses y 21 dias; Oficial tercero de Telégrafos 9 meses y 16 dias; Oficial tercero de seccion 3 años y 4 dias.

D. Juan Antonio Bedoya, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 9 meses y 9 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Subdelegado de Rentas del partido de Ronda, no se le abona este servicio por haberlo desempeñado en clase de interino; en el mismo destino en propiedad 2 años, 6 meses y 7 dias; Juez de primera instancia del partido de Grazalema 3 años, 8 meses y 17 dias; en el mismo destino en los Juzgados de Gándia, Sagunto y Baza 8 años, 6 meses y 15 dias; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Francisco Sicilia y Martinez, clasificado en concepto de cesante con 21 años, 3 meses y 18 dias de servicios, sin que por ellos varíe el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 31 de Marzo de 1875.

D. Blas Mateos y Manorel, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 22 años y 4 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 28 de Junio de 1876 14 años y 4 dias; y se le abonan, con arreglo al art. 297 de la ley hipotecaria vigente, 8 años.

D. Carlos Ugnina y Osornol clasificado en concepto de jubilado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 10 meses y 23 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesion de 20 de Julio de 1876 20 años, un mes y 10 dias; y se le abonan 5 años, 9 meses y 18 dias como mitad del tiempo de cesante por reforma.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Luis de Abella y Rojo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.125 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 2 meses y 7 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Capitan de la compañía de granaderos del regimiento de Locos, quinto de milicias disciplinadas de Filipinas 2 años, 2 meses y 11 dias; Oficial quinto de la Seccion de Gobierno de la Capitanía general de Filipinas 2 años, 8 meses y 9 dias; Oficial cuarto-segundo de la misma 4 meses y 17 dias; Oficial cuarto-primer de igual dependencia 2 años, 7 meses y 25 dias; Oficial primero de la clase de primeros de la Contaduría de Hacienda pública de Luzon 3 años, 5 meses y 15 dias; Jefe de Seccion Interventor de la Renta de Loterías de Filipinas 9 meses y 15 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administracion Central de Rentas Estancadas un año y 11 meses; Jefe de Negociado de segunda clase de la expresada Administracion 2 años, 4 meses y 5 dias; en uso de licencia en la Península 9 meses.

D. Aniceto María Muñoz y Ramos, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 9.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirven de regulador, por reunir 28 años, 6 meses y 5 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Abril de 1863 20 años, 6 meses y 5 dias; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

Cipriano Pascual y Agustin, carabiniro del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el

haber de 318 pesetas y 60 céntos. anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 531, por reunir 27 años, 9 meses y 23 dias de servicios efectivos.

Hipólito Torres y Bautista, Aventajado segundo de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 369 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 615 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 9 meses y 13 dias de servicios efectivos.

Bernardino Marcelo y Catapang, carabiniro del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 212 pesetas y 40 céntos. anuales, dos quintas partes del sueldo de 531 que le sirve de regulador, por reunir 24 años y 12 dias de servicios efectivos.

Gregorio Maninang y Manaban, Aventajado primero de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 216 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 540 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, un mes y 40 dias de servicios efectivos.

Lino Lorenzana y Esguerra, sargento primero de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 765 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.275 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 2 meses, y 14 dias de servicios efectivos.

Basilio Hernandez Rodriguez, carabiniro del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de 531 que le sirven de regulador, por reunir 20 años, 4 meses y 15 dias servicios efectivos.

Nazario Gamazo de la Cruz, carabiniro del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte del sueldo de 531 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 10 meses y 27 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña María de la Purificacion Cerunda, viuda de D. Mariano Orona, Juez que fué de primera instancia. Se le rehabilita en el goce de la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Perez Valdivieso, viuda de D. Gabriel Gassó, Administrador que fué de Correos de Gerona. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Robustiana Moleres, viuda de D. Francisco Saez, Oficial de la clase de primeros de Hacienda en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Luisa Felid y Serralde, viuda y huérfana de D. Jaime, Oficial segundo que fué de la antigua Contaduría de ejército de las Islas Baleares. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 318 pesetas y 75 céntimos anuales.

Doña Luisa Gonzalez Velasco, huérfana de D. Tomás, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Villagarcía. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Cayetana Moreno y Montalvo, viuda y huérfana de D. Mariano, Archivero general que fué de la Contaduría de Distribucion. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 637 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Lorenza Ladron de Guevara, viuda de D. Cosme Martinez, Comisario que fué de Ferro-carriles. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Trinidad Martinez y Ramirez, viuda de D. Salvador Capelo y Carratalá, Juez de primera instancia que fué. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Faustina Hervás y Navarro, de estado viuda y huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Rosario Lopez Lago y Blanco, viuda y huérfana de D. Ignacio, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Hacienda de Orense. Se le declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por ocho años de 275 pesetas anuales.

Doña Teresa Gargollo y Corte, viuda de D. Luis Sola del Castillo, Contador que fué Propios y Arbitrios de la provincia de Cádiz. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa Calzada y Oliver, viuda de D. Vicente Zalabardo, Secretario que fué del Gobierno político de Gerona. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Ascension Carreras y Escobar, viuda de D. Enrique María Varas, Oficial Archivero que fué del Gobierno supremo civil de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ultramar de 1.000 pesetas anuales.

Doña María del Mar Caballero y Rodriguez, viuda de Don José Diez Hermida, Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Manila. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña María Cristina Campuzano, huérfana de D. Gabriel, jubilado que fué de la Real Casa. Se le declara la pension de 1.800 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Juana Clemente Valgañón, viuda de D. Victoriano Murga, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Burgos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias.

Doña Francisca La Iglesia y Giral, viuda de D. Miguel Aznarez, Escribano de actuaciones y Secretario del Tribunal de Comercio de Zaragoza. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan José Pelaez, Presbítero exclaustro de Franciscos Observantes de San Antonio de Eeija. Se le declara en juicio de revision en el goce de la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Leandro Prado, Presbítero exclaustro del Monasterio de Benitos de la villa de Monforte. Se le declara con derecho a la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas

en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Cambio.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
763	D. Pedro Vera.....	5.382	87'90			4.730'78
944	D. José Uhagon.....	5.531'50	87'90			4.862'49
4.239	D. Manuel Martinez.	21.689	87'90			19.064'63
867	D. Rafael Prieto.....	34.494'50	87'90			30.320'66
891	Sres. Roca hermanos y compañía.....	54.314'50	87'90			47.742'45
690	D. Fernando Domingo Lopez.....	36.179	87'92			31.808'88
422	D. Pedro de la Quintana.....	6.349'50	87'95			5.584'99
4.033	D. Venancio de Orche.....	14.052'50	87'95			12.359'47
426	D. Pedro de la Quintana.....	39.244'50	87'95			34.515'54
693	D. Fernando Domingo Lopez.....	52.256	87'95			45.959'45
513	D. Felipe Puig.....	70.031	87'95			61.592'26
4.273	Sra. Viuda de Gonzalez é hijo.....	416.217	87'95			402.212'85

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 1.º del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que se expresan á continuacion:

AYUNTAMIENTOS.	PROVINCIAS.
Pedrola.....	Zaragoza.
Codorniz.....	Segovia.
Benqueencia.....	Cáceres.
Brozas.....	Idem.
Alcolea de Calatrava.....	Ciudad-Real.
Jaca.....	Huesca.
Cueva de Agreda.....	Soria.
Acedera.....	Badajoz.
Cabeza de Buey.....	Idem.
Campanario.....	Idem.
La Hava.....	Idem.
Navalvillar de Pela.....	Idem.
Talarubias.....	Idem.
Villar de Rena.....	Idem.
Villanueva de la Serena.....	Idem.
Puebla de Alcocer.....	Idem.
Montijo.....	Idem.
Sancti Spiritus.....	Idem.
Esparragosa de la Serena.....	Idem.
Guareña.....	Idem.
Ambite.....	Madrid.
Boadilla del Monte.....	Idem.
Belmonte del Tajo.....	Idem.
Batres.....	Idem.
Becerril.....	Idem.
Braojos.....	Idem.
Colmenarejo.....	Idem.
Colmenar del Arroyo.....	Idem.
Cobeña.....	Idem.
Corpa.....	Idem.
Fuentidueña de Tajo.....	Idem.
Gargantilla.....	Idem.
Guadalix.....	Idem.
Garganta.....	Idem.
Loeches.....	Idem.
Losantos de la Humosa.....	Idem.
La Hiruela.....	Idem.
La Olmeda de Cebolla.....	Idem.
Hueros.....	Idem.
Majadahonda.....	Idem.
Mejorada del Campo.....	Idem.
Navas de Buitrago.....	Idem.
Navas del Rey.....	Idem.
Pozuelo del Rey.....	Idem.
Pedrezuela.....	Idem.
Prádena del Rincon.....	Idem.
Pelayos.....	Idem.
Quijorna y Perales de Milla.....	Idem.
Redueña.....	Idem.
Robledillo de la Jara.....	Idem.
Oteruelo del Valle.....	Idem.
Villamanta.....	Idem.
Robledo de Chavela.....	Idem.
Somosierra.....	Idem.
Sevilla la Nueva.....	Idem.
Talamanca.....	Idem.
Titulcia.....	Idem.
Villarejo de Salván.....	Idem.
Valdelaguna.....	Idem.
Torrejon de Velasco.....	Idem.
Villamantilla.....	Idem.
Venturada.....	Idem.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.407 á 2.409 de presentacion, importantes 315 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.811 á 3.813 de presentacion y 3.715 de presentacion y 40 del registro de la Direccion, importantes 765 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.342 al 2.474 de presentacion, y 1.669, 1.144, 1.526, 2.058, 2.010 y 2.179 de presentacion y 58 á 63 del expresado registro, importantes 68.235 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números del 2.113 al 2.132 de presentacion, y 2.013, 2.081, 2.026 y 537 de presentacion y 140 á 143 del registro, importantes 9.750 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 1.287, 632, 1.391 y 69 de presentacion y 88 á 91 del registro, importantes 2.565 pesetas.



De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emision, números 349 á 352 de presentacion, importantes 3.430 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1875, factura de la segunda emision, número 318 de presentacion, importante 1.500 pesetas.  
Y las facturas de bonos amortizados, números 665 y 1.334 de presentacion, sorteo de Diciembre de 1872, y 1.095, del vencimiento de 27 de Diciembre de 1874, importantes 17.500 pesetas.  
Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Góicochea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion y Administracion de la Imprenta Nacional.**

En virtud de autorizacion concedida por Real orden fecha 18 del corriente, se sacan á pública subasta varios materiales sobrantes de obras verificadas en este establecimiento y otros efectos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.  
Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se venden en pública subasta los materiales sobrantes de obras y otros efectos de la pertenencia de este establecimiento.*

- 1.ª Los materiales y demás efectos se componen de lo siguiente:
  - 1.250 Baldosines usados.
  - 600 Pizarras id.
  - 2 Carros de asfalto.
  - 2 Abrevaderos de piedra de dos metros de largo por uno de ancho.
  - 600 Tejas viejas.
  - 500 Baldosas id.
  - 6 Hornillas id.
  - 2 Rejas id.
  - 1.000 Ladrillos refractarios.
  - 24 Losas y piedras grandes usadas.
  - 1 Cajon de vasos de colores.
  - 1 Escalera de caracol.
  - 4 Chimeneas inútiles.
  - 1 Cangrejo de madera para trasladar piedra.

2.ª Dichos materiales y efectos han sido tasados en la cantidad de 639 pesetas.  
3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la calle del Sid, núm. 4.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañados del resguardo del depósito preventivo que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.ª Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrita una licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

6.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Direccion.

7.ª El rematante se obligará á sacar el material y efectos del depósito en el término de cinco dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en el acto del otorgamiento.

8.ª Los efectos y el material se hallarán de manifiesto en la antigua Casa de Postas, Plaza de Póntejos, todos los dias no festivos de once de la mañana á cinco de la tarde.

9.ª Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

10.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 150 pesetas en metálico.

11.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo de tasacion fijada en la condicion 2.ª, será desechada.

12.ª Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.  
Madrid 21 de Noviembre de 1876.—Baron de Córtes.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de varios materiales sobrantes de obras verificadas en la Imprenta Nacional y otros efectos, se comprometo á cumplirlas y á satisfacer por ellos la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —2

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.  
Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Se advierte que el Profesor que obtenga la cátedra anunciada deberá además desempeñar la de Retórica y Poética, con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Mahon la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Ponferrada la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Ponferrada y Mahon las dos cátedras de Latin y Castellano á cargo de un solo Profesor, con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificacion anuales, segun lo resuelto en los expedientes orgánicos de dichos establecimientos, las cuales deben proveerse

por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del muro de cerca del jardin del Museo Nacional Arqueológico, bajo el presupuesto de contrata importante 21.786 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante Direccion general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.**

*Su situacion en la tarde del sábado 21 de Octubre de 1876.*

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Existencia en efectivo.....	2.481.181'37	
Idem billetes del Banco.....	3.846.486'45	
Idem id. id. de las sucursales.....	955	
Idem id. del empréstito de 5 millones de pesetas fuertes.....	1.899.900	
<b>Caja.....</b>	<b>5.417.341'43</b>	<b>7.898.523'92</b>

		PESOS FUERTES.	
Vencimientos hasta tres meses.....	{ Oro.....	892.568'95	
	{ Billetes.....	5.438.172'33	
		6.330.741'28	
Idem de tres á seis meses.....	{ Oro.....	165.486'29	
	{ Billetes.....	2.585.154'93	
		2.750.291'24	
		9.081.032'52	
Cartera.....	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.358.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'31	
		10.233.501'68	
Garantías de la Hacienda.....	{ Cuenta antigua.....	968.590'86	
	{ Contrato unificación de Deuda.....	271.031'87	
		1.239.622'73	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.273.571'49	
		22.827.723'43	
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....	180.028'09	
	{ Con garantía de acciones.....	65.244'35	
		245.272'44	
		2.938.765'90	
		920.108'70	
Deudores y acreedores varios.....			
Intendencia de Hacienda pública.....			
Sukursales.....	Por capital.....	{ Matanzas.....	400.000
		{ Cienfuegos.....	400.000
		{ Cárdenas.....	400.000
		{ Santiago de Cuba.....	400.000
		{ Sagua la Grande.....	400.000
		600.000	
Por billetes emitidos.....	{ Matanzas.....	30.975	
	{ Cienfuegos.....	2.825	
		33.800	
Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		24.262'90	
Por varios conceptos.....		2.370.670'42	
		2.928.733'32	
Comisionados.....		33.507'31	
Capitanía general.....		273.444'13	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14	
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....		949.942'28	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		48.943.416'50	
Créditos hipotecarios.....		1.267.893'83	
Acciones adjudicadas.....		1.218'85	
Propiedades.....	{ Moviliario.....	10.761'05	
	{ Fincas.....	220.006'03	
		230.767'08	
Gastos de todas clases.....		66.550'58	
		45.231'02	
		411.781'60	
		91.072.365'37	
PASIVO.			
Capital.....		3.000.000	
Fondo de reserva.....		639.850'47	
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....	15.588.979'50	
	{ Por emision extraordinaria de guerra.....	48.943.416'50	
		64.532.396	
Cuentas corrientes.....	{ Oro.....	2.047.043'70	
	{ Billetes.....	7.634.841'97	
	{ Idem del Tesoro.....	49.000	
		9.700.885'67	
Depósitos sin interés.....	{ Oro.....	88.405'33	
	{ Billetes.....	888.477'62	
	{ Idem del Tesoro.....	22.400	
		949.282'95	
Dividendos.....	{ Atrasados.....	{ Oro.....	16.737'50
		{ Billetes.....	52.336'25
	{ Corriente: 40.—Oro.....	69.103'75	
		35.230	
		104.383'75	
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		648.645'86	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		280.639'36	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	{ Cuenta antigua.....	1.365.430'32	
	{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	295.096'27	
	{ Idem id. id.—Billetes.....	198'50	
		295.294'77	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.660.775'09	
Corresponsales.....		15.547'90	
Intereses por cobrar.....		2.132.154'42	
Idem por liquidar.....		2.656.346'97	
Ganancias y pérdidas.....		121.842'44	
		202.614'49	
		91.072.365'37	

Habana 21 de Octubre de 1876.—El Contador, José Ramon de Hare.—V.º B.º.—El Director interino, Acisclo Piña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Murcia.**  
*Comision provincial.*

En virtud del oportuno diligenciado instruido para la entrega de un oficio de esta Comision dirigido á D. Primitivo José de Soria y Remon, acompañando dos pliegos de los reparos que han ofrecido las cuentas documentadas del período ordinario y de ampliacion del año económico de 1870-71 que por gastos de material de la Secretaria de la expresada corporacion rindió dicho interesado como tal Secretario que fué; y resultando hallarse ausente de esta capital é ignorarse su regreso y paradero, así como negarse su familia á recibir los expresados documentos; en cumplimiento de lo acordado por esta Comision provincial en sesion de 17 del mes próximo

pasado, se emplaza por este edicto á dicho Sr. Soria para que por sí ó por otra persona legalmente autorizada se presente á solventar en el término de 30 dias los referidos reparos que se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, con arreglo á lo que disponen el art. 39 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y el 58 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se fija con contestacion ó sin ella, se procederá conforme al artículo 43 de la misma ley.

Murcia 16 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Juan Lopez Somalo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José Ledesma.

En virtud del oportuno diligenciado instruido para la entrega de un oficio de esta Comision dirigido á D. Primitivo José de Soria y Remon, acompañando dos pliegos de los re-

paros que han ofrecido las cuentas documentadas del período ordinario y de ampliacion del año económico de 1871-72 que por gastos de material de la Secretaria de la expresada corporacion rindió dicho interesado como tal Secretario que fué; y resultando hallarse ausente de esta capital é ignorarse su regreso y paradero, así como negarse su familia á recibir los expresados documentos; en cumplimiento de lo acordado por esta Comision provincial en sesion de 17 del mes próximo pasado, se emplaza por este edicto á dicho Sr. Soria para que por sí ó por otra persona legalmente autorizada se presente á solventar en el término de 30 dias los referidos reparos que se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, con arreglo á lo que disponen el art. 39 de la ley de 25 de Agosto de 1851 y el 58 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se fija con contestacion ó sin ella, se procederá conforme al artículo 43 de la misma ley.

Murcia 16 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Juan Lopez Somalo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José Ledesma.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 22 de Noviembre de 1876.*

- Número 278 Antonia Puente.—Sevilla.
- 279 Ceferino Guzman.—San Agustin (Alcobendas).
- 280 Francisca Andueza.—Vitoria.
- 281 Jacinto Olaso.—Villato.
- 282 Joaquina Caviz.—Morata.
- 283 Miguel Estévez.—Vilarejo.
- 284 Pedro Botá.—Cartagena.
- 285 Silvestre Garcia.—Cantalapiedra.
- 286 Teresa Ciris.—Aguila.
- 287 Valentin Soria.—Sevilla la Nueva.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

**Administracion económica de la provincia de Córdoba.**

No habiendo comparecido á esta Administracion D. Antonio Parejo, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de esta provincia en el año de 1840, ni sus herederos ó causa-habientes, á la citacion de comparecencia que se les hizo en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 179, del 27 de Julio, y GACETA DE MADRID, núm. 232, correspondiente al 19 de Agosto último, cito y emplazo por segunda vez al dicho D. Antonio Parejo, herederos ó causa-habientes, á que comparezcan á esta Administracion en el término de 30 dias á responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance que en su contra se les sigue.

Córdoba 20 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Junta de Ensanche.*

La reunion de señores propietarios de terrenos comprendidos en la zona general del ensanche de esta villa, que debia tener efecto el domingo 26 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, queda suspendida hasta nuevo aviso.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Conde de Heredia-Spínola.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

**SECRETARIA.**

Los interesados que á continuacion se expresan se servirán presentarse en la Contaduría municipal á la mayor brevedad posible, para recoger los libramientos expedidos á su favor por diferentes cantidades y conceptos:

- D. Francisco Martinez.
- Doña Joaquina Rodriguez y Rodriguez.
- D. José Gonzalez.
- D. Manuel Teilo.
- D. Miguel Martinez.
- Doña Maria Gonzalez.
- D. Santiago Garcia.
- D. Vicente Montano y Gonzalez.
- D. Benito Garriga.
- D. Bernardo Gago.
- D. Estéban Aguado.
- Doña Emilia Ortega.
- D. José Gonzalez.
- Doña Maria Teresa Gabiña.
- D. Manuel Recarte.
- D. Manuel Quintana.
- D. Rafael Caravaca.
- D. N. Segovia.
- D. Tomás Bedoya.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Contaduría.*

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 1.924 de un préstamo de 5.000 rs. vn., hecho por este establecimiento en 11 de Julio de 1876; y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 10 dias, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—El Contador, Manuel Ballester. X—139

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

*Bilbao.*

Juan Pardo Ruedas, cabo primero de la octava compañía del segundo batallon del regimiento infantería del Príncipe, número 3, autorizado por Ordenanza para actuar como Escri-



bano en el proceso formado á Teodoro Azcoaga Sajo y nueve carlistas más por el delito de rebelion, de la que es Juez fiscal el Coronel Comandante de infantería D. Pedro Cubas Molino.

Certifico y doy fe que á los folios 92, 93 y 94 del expresado proceso se halla la sentencia dictada por S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, decreto del Excmo. Sr. Capitan general y dictámen del Sr. Auditor de Guerra que, copiados á la letra, dice:

«Sentencia de S. A. el Supremo Consejo de la Guerra.—Hay un sello de armas.—Consejo Supremo de la Guerra.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á este Consejo Supremo de la causa que V. E. me remitió con su escrito de 15 de Octubre último instruido contra Teodoro Azcoaga Sajo y nueve paisanos más, acusados del delito de rebelion carlista; y el Consejo, despues de oír á sus Fiscales, dictó la siguiente providencia en 14 del actual:

Se desaprueba el fallo del Consejo de guerra ordinario celebrado en Bilbao el 28 de Setiembre último, y se condena á Teodoro Azcoaga Sajo á 12 años y un dia de reclusion temporal, con la accesoría de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, como Jefe subalterno de partida, y con arreglo al núm. 2.º del art. 184 y 60 del Código penal reformado; á Pedro Navarrete Saez, Manuel Ramon Goicoechea y Andicoechea, José Urall y Gordorin, Tiburcio Urtaran y Ortiz de Zárate, Jacinto Rodrigo Abadía y Estéban Landa Acebedo á 10 años y un dia de prision mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, con arreglo al núm. 3.º del mismo art. 184, como meros ejecutores de la rebelion, habiendo hecho armas contra las tropas del Gobierno; y á José Olmendi Latorre, Rosendo Murga Santos y Aquilino Zaldívar Oyanguren á ocho años y un dia de prision mayor, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena con arreglo al citado núm. 3.º del art. 184, estimándose como circunstancia atenuante la condicion de forzados en cuanto á los dos primeros, y la de ser menor de 18 años en cuanto á Zaldívar.

Lo que por acuerdo del Consejo comunico á V. E. para su ejecucion, con devolucion de la causa de referencia, de cuyo recibo se servirá V. E. darme aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1873.—Francisco Aguirre.—Hay una rúbrica.—Excmo. señor Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Vitoria 14 de Abril de 1873.—Al Sr. Auditor para su dictámen.—Gonzalez.—Hay una rúbrica.»

«Dictámen del Sr. Auditor.—Excmo. Sr.: Procede se obedezca y lleve á efecto cuanto S. A. el Consejo Supremo de la Guerra se ha servido disponer en 14 del actual desaprobando el fallo del Consejo de guerra ordinario celebrado en Bilbao en 28 de Setiembre último.

En su consecuencia, opiso puede V. E. servirse mandar se remita la causa al Fiscal que en ella conoció para que, llevando á efecto en todas sus partes la expresada providencia acordada, extienda y remita, cumplimentado que sea, las hojas de estadística criminal para su aprobacion. V. E., sin embargo, resolverá lo que más estime conforme.

Vitoria 19 de Abril de 1873.—Excmo. Sr.:—Fernando Hervás.—Hay una rúbrica.»

«Vitoria 24 de Abril de 1873.—Conforme con el anterior dictámen, y para su cumplimiento vuelva al Fiscal por conducto del Sr. Gobernador militar de Vizcaya.—Gonzalez.»

Y para que conste donde convenga, y con el fin de que las Autoridades detengan á los sentenciados Teodoro Azcoaga Sajo, Manuel Ramon Goicoechea, José Urall y Gordorin, Tiburcio Urtaran y Ortiz, Jacinto Rodrigo Abadía, Estéban Landa Acebedo, José Olmendi Latorre, Rosendo Murga Santos y Aquilino Zaldívar Oyanguren, fugados de las Islas Canarias y Cuba, expido el presente de orden y mandato del señor Juez fiscal en Bilbao á 8 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—Pedro Cubas.—Juan Pardo.

#### Burgos.

D. Sinfioriano Gomez Muñoz, Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado al regimiento expresado ni justificado su existencia el soldado del mismo, procedente del Depósito de Madrid, Buenaventura Torindo Boils, natural de Rubies, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por ignorarse su paradero; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 13 de Noviembre de 1876.—Sinfioriano Gomez Muñoz.

#### Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante fiscal de la Capitania general de Aragon.

Por este segundo edicto en término de 20 dias, que deben contarse desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas Dorregaray y D. Rafael Alvarez, los que en los dias 5 y 7 del mes de Julio del año anterior y como Jefes de fuerza rebelde invadieron la villa de Sariñena, de cuya cárcel pusieron en libertad varios presos de delitos comunes; cuyos cabecillas se presentarán en esta Fiscalia á responder los cargos que por dichos hechos les resulta, sita en la calle

del Coso, núm. 132 duplicado, entresuelo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Garcia Barbon y Doña Manuela Lopez, fallecidos el primero en 12 de Octubre de 1873 y la segunda en 2 de Noviembre de 1859, vecinos que fueron y naturales del término del Rio de San Martin de este distrito municipal, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á ejercitarlo si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndolo que hasta la fecha se ha presentado como acreedora á la herencia Doña Florentina Alvarez Mijares.

Dado en Avilés á 3 de Noviembre de 1876.—José María Noriega. —P

##### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo acordado en los autos sobre quiebra de la razon social Alejandro de Compte y compañía, se convoca á todos sus acreedores para el dia 1.º de Diciembre próximo, á las tres horas de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel de esta ciudad, á fin de continuar la junta empezada en el dia 17 de Agosto último.

Barcelona 11 de Noviembre de 1876.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Otrosí certifico que la parte á utilidad de la cual se expide el anterior edicto, disfruta del beneficio de pobreza. —P

##### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictado ante mí en este dia en los que se siguen sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Juan de Maza, D. Domingo de Castro y Doña Ana del Corral, se ha declarado á D. Manuel D'Anglada decaído del derecho que venia ostentando en los mismos, haciéndosele saber por el presente.

Cádiz 7 de Octubre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictado en los que se siguen sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Luisa Gutierrez, se ha declarado á D. José Angulo decaído del derecho que venia ostentando en los mismos, haciéndosele saber por el presente.

Cádiz 7 de Noviembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en los que se siguen sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. José Patullier á nombre de Doña Josefa Herrera, se ha declarado decaído de su derecho á D. José Fangul y Doña Manuela Gomez Canalizo, haciéndoseles saber por el presente.

Cádiz 7 de Noviembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un joven como de 10 á 12 años, vestido decentemente, que el dia 7 de Octubre último, y al desembocar un carro por la calle de Pedro Conde para la de San Francisco, pinchó á una mula, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Manuel Iglesias por daño causado en el establecimiento de refino de D. Apolinar Cadilla; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 8 de Noviembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

##### Carlet.

En virtud de providencia acordada ante mí por el señor Juez de primera instancia de este partido con fecha 9 del actual en el juicio de abintestato de los consortes Isidro Clement Noverques y Ramona Llorens Tormos, vecinos que fueron de Catadan, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de los finados para que en el término de 30 dias acudan á este Juzgado á ejercitarlo.

Carlet 9 de Noviembre de 1876.—Joaquin Muñoz.

##### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se secan á pública subasta varios cuadros y otros efectos tasados en la cantidad de 25.920 reales, ó sean 6.480 pesetas; y para cuyo remate se ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en las Salesas; advirtiéndolo que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el dia del remate, y los bienes que se venden en la calle del Florin, núm. 6, cuarto entresuelo izquierda.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—Castillejo.—Domingo Vazquez y Mon. X—438

#### Puente del Arzobispo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que actúa se ha seguido causa criminal de oficio por hurto de una mula y un caballo de la propiedad de Alfonso Luis Blasco, vecino de Aldeanueva de San Bartolomé, cuya mula fué hallada en poder de los encargados en los trabajos de la línea férrea de Madrid á Malpartida; y cuya causa, seguida por los trámites legales, se sobreseyó y consultó con S. E. la Sala de lo criminal, cuya Superioridad le devuelve para que D. Domingo de las Pozas declare á tenor de ciertos particulares; librado exhorto á Madrid para requerir de comparecencia en este Juzgado al Sr. de Pozas, le devuelven manifestando no hallarse en la Corte é ignorarse su paradero, y por auto de 11 del que rige he mandado sea citado y emplazado por anuncio en la GACETA DE MADRID, que se remita un ejemplar del mismo en que le fuere á este Juzgado para que en la causa surta los efectos correspondientes.

Dado en Puente del Arzobispo á 12 de Noviembre de 1876.—Gumersindo Gutierrez.—Por mandado de S. S., Gregorio Delgado y Tonante.

#### Puerto del Arceife.

D. José Luis Bethencourt, Juez accidental de primera instancia del partido de Arceife.

Hago saber que en la pieza separada de la causa contra Antonio María Garcia Marichal sobre libertad provisional del procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, cejas y bigote más oscuro que el pelo, ojos pardos, nariz delgada, boca grande y color triguño claro, resulta que el procesado dejó de comparecer en el Juzgado municipal del pueblo de Jetir, de donde es natural y vecino, el dia 1.º del mes actual, como debía verificarlo en los dias 1.º y 13 de cada mes; por lo que, y por hallarse comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado la detencion del citado Antonio María Garcia Marichal, que resulta tener la edad de 24 años, y la remision del mismo á la cárcel de esta cabeza de partido, para lo cual se expidan requisitorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyos Sres. Jueces de primera instancia se dirijan los correspondientes exhortos, fijándose el término de 30 dias para la comparecencia en este Juzgado del Garcia; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente en Arceife á 20 de Octubre de 1876.—José Luis Bethencourt.—De orden de S. S., Juan Ruiz.

#### Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

Por la presente requisitoria hago público que en este Juzgado se sigue causa criminal contra D. Domingo Alejandro Hernandez Padron, conocido por D. Alejandro Hernandez Padron, hijo de D. Mateo Hernandez y de Doña Emilia Padron, natural y vecino de Valverde en el Hierro, por atentado contra un Alcalde de barrio de aquella isla, cuyas señas de aquel individuo son las siguientes: edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin patilla, bigote claro, color triguño; viste una ropa de color de pasa.

Declarado procesado, no ha sido habido en su domicilio; por lo cual, de conformidad con el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha dispuesto llamarle y buscarle por requisitorias, detenerlo donde fuere habido y remitirlo á este Juzgado; apercibido que no compareciendo dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, para que llegue á noticia del procesado D. Domingo Alejandro Hernandez Padron, expido la presente, exhortando á las Autoridades donde aquel fuere habido lo detengan y remitan á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, á 30 de Octubre de 1876.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Sebastian Gonzalez.

#### Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, los tres de estatura regular, uno de ellos de 42 á 48 años, barba cerrada y canosa, vestia pantalón y chaqueta negra con cuello vuelto, y los otros más jóvenes, tambien vestian pantalón y blusa á cuadros azules, y todos alpargatas nuevas, con pañuelo á la cabeza, que á las cuatro de la tarde del dia 6 de Octubre, en el monte de Cajal, jurisdiccion de Lena, robaron á D. José Benedet, vecino de Salnera, 30 duros en metálico, un reloj de plata y un revolver, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles de laracion en la causa que me hallo instruyendo por aquel delito; pues si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado de los referidos tres hombres desconocidos.

Dada en Sariñena á 6 de Noviembre de 1876.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquin D. Martell.

Viana del Bollo.

D. Pedro Bustillo, Juez accidental de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza á Antonio Gonzalez Garcia, natural de San Agustín, en este partido, actualmente en el servicio de las armas é ignorado paradero, para que se presente en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la calle de San Roque, á ser notificado de la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones inferidas á su cuñado y vecino Juan Antonio Pousa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial y municipal procedan á la captura y detención del referido sujeto, remitiéndolo, caso de que sea habido, á disposición del Alcalde popular de esta villa, para que en la pública de la misma extinga la pena que por dicha sentencia le fué impuesta.

Dado en Viana á 10 de Noviembre de 1876.—Pedro Bustillo.—De su orden, Joaquín Yañez.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 22, Día 23), Rentas perpetuas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Tipo de fondo, Cotización, listing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'05-48'00. París, á 8 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Noviembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Burgos, Cuenca, Oviedo, Segovia y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Despejos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 177.—Carneros, 448.—Corderos lechales, 466.—Terneras, 94.—Cabritos, 221.—Cerdos, 321.—TOTAL, 1.427.

Su peso en libras... 458.094.—Idem en kilogramos... 72.318.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Cende de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY salió ayer á las doce y media de la mañana de Palacio con dirección á las dehesas de los Carabancheles para presenciar las maniobras de caballería. Acompañaban al Monarca el Capitan General Sr. Marqués de la Habana, el de este distrito, el Director general del arma de Caballería y sus Ayudantes de servicio.

Ayer tarde, á las dos, despues de recibir á varias personas en audiencia particular, fué S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, acompañada de la Marquesa de Santa Cruz, á presenciar las maniobras militares.

El sábado próximo se verificarán en la Escuela práctica de los Carabancheles los ejercicios de fuego de cañon del arma de Artillería. En dicho día, y para evitar desgracias, se ha dispuesto, además de las señales que de ordinario se emplean, situar parejas de la Guardia civil en los lindes máximos del alcance de los proyectiles. Todas las fuerzas de la guarnición de esta capital y de los cantones inmediatos concurrirán á aquellos ejercicios.

Están terminándose las obras de las salas flamenco é italiana en el Museo de Pinturas del Prado.

Anteanoche se estrenó en el teatro Español un juguete cómico de los Sres. Aza y Estremera, titulado Noticia fresca, siendo llamados los autores dos veces al final de la obra en union de los actores Sres. Riquelme y Romca y la Sra. Fenoquio, que estuvieron muy acertados.

Además de los ejercicios, pondrán esta noche en escena los árabes que funcionan en el teatro Eslava un baile original ejecutado por los mismos.

VALENCIA 23 de Octubre.— Hoy se ha celebrado con gran pompa el entierro del Arzobispo Cardenal. A las nueve y media salió el cortejo fúnebre del Palacio arzobispal. Las tropas de la guarnición formaban en la carrera, invadida por inmenso gentío.

Colocado el cadáver en un elevado catafalco, se cantó la misa del maestro Eslava por un numeroso cuerpo de voces y una escogida orquesta.

Han asistido las primeras Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, representaciones de los centros científicos, literarios y cuerpos facultativos.

Despues de la misa, conforme al ritual, y segun voluntad del finado, fué depositado el cadáver en la capilla de la Catedral.

Anuncios.

RECUERDOS DE CAZA.— APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.— Un volumen en 8.º con numerosos grabados.— Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39 principal.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS.— Edición oficial de 1876.—Precio 5 pesetas.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas.—Edición oficial de 1876.—Precio una peseta. Se hallan de venta en la portería de la Dirección del ramo

SANTOS DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Turno impar.—Primer de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Noticia fresca.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 55 de abono.—Turno 4.º impar.—Sobre ascuas.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 11 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.º impar.—El juramento.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Café de la libertad.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Cinco mil duros.—Casado por fuerza.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El frac nuevo.—La mamá de mi mujer.—El papá político.—A primera sangre.

Salon Eslava.—A las ocho.—Baile y ejercicios por la Compañía árabe.—A picos pardos.—Baile y ejercicios por la Compañía árabe.

Teatro Martín.—A las ocho.—La llave de la gaveta.—Por un telegrama.—El tío Tararira.—Condescendencias.—Baile.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—El caso burlado.—A un engaño otro mayor.—Perico el empedrador.—El no.—Bailes.